



Riohacha D.T.C., 14 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ANA CECILIA CUAN ROJAS
DEMANDADO:	JAVIER JOSE PESTAÑA OJEDA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2020-00306-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado sustituto de la parte actora, a través de escrito solicita aclaración del auto de fecha 19 de enero de 2023, por lo que, revisado el expediente, se vislumbra que, por error involuntario en el numeral primero de la parte resolutive del auto en mención, se le reconoció personería jurídica a la Dra. IRLINA CRISTINA FONSECA SALAS, no obstante, lo correcto sería reconocerle personería al Dr. ALEX JAIR RICCIULLI FUENTES.

Por lo anterior, este despacho procederá a corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 19 de enero de 2023, en lo que tiene que ver con el nombre del apoderado sustituto de la parte actora, en virtud del artículo 286ⁱ del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 19 de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, únicamente en lo que tiene que ver con el nombre del apoderado sustituto de la parte actora, el cual quedaría:

“PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. ALEX JAIR RICCIULLI FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.804.371 y tarjeta profesional No. 200.220 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante.” (...)

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ⁱ ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e438b863a9e865d6fba3d1ba97ffc44f0be51e49e34b290dab755cd47b3af401**

Documento generado en 15/03/2023 03:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>